UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

Tema

El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024

Autora

Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Asquel Suárez Jennifer Nicoll**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Asquel Suárez Jennifer Nicoll**, portador de la cédula **No. 1728208024**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.





Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01009

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: ASQUEL SUAREZ JENNIFER NICOLL
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000204
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día nueve de abril de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: ASQUEL SUAREZ JENNIFER NICOLL, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0992858198; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024".** Previo la obtención del titulo de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

ASQUEL SUAREZ JENNIFER NICOLL
C.C. 1728208024

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Asquel Suárez Jennifer Nicoll** con el trabajo titulado: **"El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024"** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 4%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 15 de octubre del 2025



Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Asquel Suárez Jennifer Nicoll, portador de la Cédula de Identidad No 1728208024, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Autora

DEDICATORIA

Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Dedico esta tesis principalmente a Dios por todas las bendiciones que en mi nombre fueron otorgadas a lo largo de este camino, en especial por la sabiduría y la constancia para poder culminar una de las metas trazadas.

A mis padres Mayra y Cesar por ser un pilar fundamental, por todo su apoyo incondicional y darme el valor par levantarme en cada caída, con la calidez de su mano para seguir a delante y no rendirme en este duro camino, gracias a su dedicatoria y sacrificio hicieron posible este sueño.

Mis tíos mas cercanos José, Reinaldo y Mariana por que sus palabras de aliento y soporte nunca faltaron, dándome animo para vencer. Así como también a mis hermanas mayores Alejandra y Cynthia que con su amor y paciencia me dieron su amparo.

A mis amigas Kelly, Ashley, Damaris, Dayana y Alexa con quienes compartimos esta carrera llena de buenos y malos momentos, sosteniéndonos juntas en cada desvelo para ser mejores cada día.

AGRADECIMIENTO

Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Con profunda estima y reconocimiento, extiendo mi más sincera gratitud a mi tutor por su paciencia, guía y enseñanza para la realización de esta tesis, su valioso conocimiento fue fundamental al igual que su apoyo académico marco una gran diferencia en este camino.

Expreso mi agradecimiento a Dios por guiar mi camino con sabiduría, brindarme salud, fortaleza y perseverancia.

A mi familia por su amor, soporte incondicional y confianza en cada paso que doy. Gracias por ser mi motivación y por impulsarme a no rendirme ante las dificultades y ser mi pilar durante todo este importante proceso.

Mi gratitud se extiende a la Universidad Estatal de Bolívar, que con su excelencia forjaron mis conocimientos con un gran desarrollo de la deontología jurídica creciendo así mi carácter como profesional, con cada catedra impartida dentro de los salones de clase.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA III

INFORME V

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE GENERAL VII

Índice de tablas X

Índice de ilustraciones XI

RESUMEN XII

INTRODUCCIÓN. XIX

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 4

1.3. Hipótesis 4

1.4. Variables 4

1.4.1. Variable independiente 4

El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana 4

1.4.2. Variable dependiente 4

1.5. Objetivos 5

1.5.1 Objetivo General. 5

1.5.2. Objetivos Específicos 5

1.6. Justificación 5

CAPÍTULO II: 7
MARCO TEÓRICO 7
Unidad I 7
El derecho a la educación 7
2.1.1 Definición 7
2.1.2 Sujetos 10
2.1.3 Los migrantes y su derecho a la educación 12
2.1.4 Constitución de la República del Ecuador 15
2.1.5 Tratados Internacionales 16
2.1.6 Normativa interna 18
Unidad III 22
La protección humanitaria del Estado 22
2.3.1 Protección humanitaria del Estado 22
2.3.2 El Estado Constitucional de Derechos 24
2.3.3 La migración o situación de movilidad humana 27
2.3.5 Tratados Internacionales 32
CAPÍTULO III: 36
METODOLOGÍA 36
3. Metodología de la investigación 36
Técnicas 38
Instrumento 38
Análisis de documentos 38
Guía de análisis de documentos 38
Encuestas 38
Guía de encuestas 38

Criterio de inclusión y criterio de exclusión 39

Población y muestra 39

CAPÍTULO IV: 40

RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 40

4.1. Resultados. 40

4.1.1. Presentación de resultados. 40

4.1.2. Beneficiarios 47

4.1.2.1. Beneficiarios directos. 47

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 47

4.2. Discusión 47

CAPÍTULO V: 51

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 51

5.1. CONCLUSIONES. 51

5.2. RECOMENDACIONES. 52

BIBLIOGRAFÍA. 53

ANEXOS 56

Índice de tablas

Tabla 1 40

Tabla 2 41

Tabla 3 42

Tabla 4 43

Tabla 5 44

Tabla 6 45

Tabla 7 46

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 40

Ilustración 2 41

Ilustración 3 42

Ilustración 4 43

Ilustración 5 44

Ilustración 6 45

Ilustración 7 46

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024"* Propone indagar en la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de movilidad humana y que viajan del país de origen al de destino en compañía de sus padres e incluso en ocasiones viajan con terceras personas, lo cual agrava más su situación. Aparentemente, el Estado ecuatoriano garantiza sus derechos en la misma medida que con los nacionales, por la igualdad de derechos que existe entre propios y extranjeros, por lo cual, el derecho a la educación que es uno fundamental y que se halla constitucionalizado, debería estar revestido de normativa y políticas públicas que aseguren su cumplimiento, lamentablemente esto no sucede. Con estos antecedentes se plantea la formulación del problema: ¿De qué forma la protección humanitaria del Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana? Debido a la formulación del problema, se propone el siguiente objetivo general: Analizar la protección humanitaria que el Estado ecuatoriano dirige para garantizar el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, en 2024. Respecto a la metodología, se eligió un enfoque mixto con el propósito de abordar de manera integral el objeto de estudio. El enfoque cualitativo se aplicó en el análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia, facilitando una interpretación argumentativa de los contenidos jurídicos relevantes. Simultáneamente, se incorporó el enfoque cuantitativo para el procesamiento de los datos obtenidos a través de encuestas dirigidas a expertos en la materia, restringiendo su uso a la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones estadísticas que complementan el análisis teórico previamente desarrollado en la investigación. Es importante resaltar que, si bien se emplearon herramientas cuantitativas para organizar los datos, la interpretación de los

resultados se efectuó únicamente desde un enfoque argumentativo y cualitativo. El alcance de esta investigación es de carácter descriptivo, dado que se centra en el análisis minucioso de los elementos que componen el objeto de estudio, abordándolos de forma individual para lograr una comprensión precisa del contexto en el que se sitúan las variables analizadas. En coherencia con el enfoque adoptado, el diseño metodológico de esta investigación es de tipo no experimental, dado que se limita a observar y analizar las variables en su entorno natural, sin alterar sus condiciones originales. La recolección de información se fundamentó en una exhaustiva revisión documental, priorizando el uso de fuentes primarias, entre ellas tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, legislación nacional vigente, doctrinas jurídicas especializadas, informes técnicos y jurisprudencia pertinente. Esta estrategia metodológica asegura la solidez teórica del estudio y la validez de los argumentos expuestos. Todo el material recopilado fue analizado a través del método interpretativo, lo que permitió desentrañar el significado de los textos normativos y doctrinales en función del objeto de estudio. Para estructurar adecuadamente el desarrollo de la investigación, se utilizó una guía de análisis destinada a examinar de manera sistemática los documentos jurídicos seleccionados. Asimismo, se elaboró una guía de encuestas orientada a la recolección de información de campo, obtenida a partir de las opiniones de expertos en la materia, garantizando así la rigurosidad metodológica en cada fase del proceso investigativo.

Palabras clave: migración, situación irregular, niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, políticas públicas.

ABSTRACT

The research paper entitled: *"The right to education of children and adolescents in situations of human mobility and the humanitarian protection of the Ecuadorian State, 2024."* It proposes to investigate the legal situation of children and adolescents who are in a situation of human mobility and who travel from their country of origin to their destination accompanied by their parents and sometimes even with third parties, which further aggravates their situation. Apparently, the Ecuadorian State guarantees their rights to the same extent as those of its own nationals, due to the equality of rights that exists between nationals and foreigners. Therefore, the right to education, which is a fundamental right and is enshrined in the Constitution, should be backed by regulations and public policies that ensure its fulfilment. Unfortunately, this is not the case. Against this background, the following question arises: How does the humanitarian protection provided by the Ecuadorian State guarantee the right to education of children and adolescents in situations of human mobility? Given the formulation of the problem, the following general objective is proposed: To analyse the humanitarian protection provided by the Ecuadorian State to guarantee the right to education of children and adolescents in situations of human mobility in 2024. With regard to methodology, a mixed approach was chosen in order to comprehensively address the subject of study. The qualitative approach was applied in the analysis of regulations, doctrine and case law, facilitating an argumentative interpretation of the relevant legal content. Simultaneously, a quantitative approach was incorporated for the processing of data obtained through surveys of experts in the field, restricting its use to the preparation of frequency tables and statistical tabulations that complement the theoretical analysis previously developed in the research. It is important to note that, although quantitative tools were used to organise the data, the interpretation of the

results was carried out solely from an argumentative and qualitative approach. The scope of this research is descriptive in nature, as it focuses on the detailed analysis of the elements that make up the object of study, addressing them individually to achieve a precise understanding of the context in which the analysed variables are situated. In line with the approach adopted, the methodological design of this research is non-experimental, as it is limited to observing and analysing the variables in their natural environment, without altering their original conditions. The collection of information was based on an exhaustive review of documents, prioritising the use of primary sources, including international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, current national legislation, specialised legal doctrines, technical reports and relevant case law. This methodological strategy ensures the theoretical soundness of the study and the validity of the arguments presented. All the material collected was analysed using the interpretative method, which made it possible to unravel the meaning of the normative and doctrinal texts in relation to the object of study. In order to properly structure the research, an analysis guide was used to systematically examine the selected legal documents. Likewise, a survey guide was developed to collect field information, obtained from the opinions of experts in the field, thus ensuring methodological rigour in each phase of the research process.

Keywords: migration, irregular situation, children and adolescents in situations of human mobility, public policies.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachaymanta rurashka llamkaypa sutimi: *"Ñukanchik warmi wawakuna, kari wawakuna maskakuna yachaypak alli kawsayta, shuk shuk llaktakunamanta purishpa, shukllaymi runapak kawsayta tantanakushpa riksichinmi, 2024 watapi"*. Kay llamkayta rurarishpa, riksichinmi imashina ñukanchik warmi wawakuna, kari wawakuna maskakuna kawsayman rikushpa ñukanchik llaktamanta llaktakunaman purinmi. Ashtawanmi llakikuna rikurin, shinallatakmi, wakin wawakuna kikin mama taytakunawan purinkuna, wakin runakunawan purishpa llakikunata hatarichinmi. Runa Kawsayta Rikuchishka Markami (Estado ecuatoriano) ninmi llapan runakunapa rigllaykuna kikinyarimanta rikurin, kaypi mana ñukanchik llaktakunapakllachu, riksishka llaktakunapak llapan rigllaykuna kikinyarishka kawsaymantami kan, chaymi yachaypak rigllay, shinami ñawpa runakunapak kawsaymanta riksishka, ñawpa shunkupi sumak kawsaykunapi shina kan. Shinallatakmi, kay rigllaymi kanchikta rikuchin, mana shinallatakpish, ñukanchik markapi mana sumak kamachikuykunawanmi rurashka kan, chaymi ñawpa rikllayka mana llapan yachachiykunapi tukuyta riksichinchu. Kay rikuykunawanmi tapukuy rurashka: ¿Imashina Runa Kawsayta Rikuchishka Markaka ñukanchik warmi wawakuna, kari wawakuna maskakunapa yachay rigllayta alli riksichin, ñukanchik llaktakunamanta purishpa kawsakkunapak? Kay tapukunata watuchishpa, ñawpak ñawpa rikllaymi riksichin: Ñukanchik Runa Kawsayta Rikuchishka Markapa alli kawsayman riksishka ruraykunata yachaypak rigllayta riksichinapak, ñukanchik warmi wawakuna, kari wawakuna maskakunapa, ñukanchik llaktakunamanta purishpa kawsakkunapak, 2024 watapi. Ruraykunapa yachaykuna ñawpak rimayman tinkushpa, akllarishka karanmi shuk mishki chimbapuray ñawpa yachaykawsay (enfoque mixto), shinallatak shukkunata ñawpak kawsayta alli rikuchinapak. Kay ñawpak yachaykawsaymanta, shuk ñawpa kawsay yachayka (enfoque

cualitativo) rurarishka karanmi kamachikuykuna, yachay rimaykuna, y justicia riksishkakunapa sumak yuyayta rikuchinapak, shinallatak ñawpak yuyaykunata yachachinapak. Chaypash ñawpak ruraymanta, shuk rimaykunapa yachaykawsayka (enfoque cuantitativo) churashka karanmi, yachaymanta willaykunata rantirishpa, ñawpak yachakkunaman churashka kawsaykunamanta; chaykunata ñawpa kallpata rurashpa, kashnami tukuyta rimachin, kaykunata rurashpa wakichishka tinkuykuna, punchi-tukuykuna, yupaykuna (cuadros de frecuencia) y yupay yachaykuna (tabulaciones estadísticas), chaymi ñawpa yuyaykunata yachachinmi. Riksishkakunata rikuchinalla kan, chaykunata yachachinapa, kikinyarimanta yuyayta riksichishpa, mana yupaykuna tukuyta rimachinachu. Kay yachaymanta llamkayka rikuy yachaykawsaymi (enfoque descriptivo) kan, chaymi tukuy rurayta sumak yachaywan alli riksichin, imakunata kay yachaykunapi rikurishka kawsaymanta riksichin, shinallatak chaykunata shuk shukmanta rikuchin, ñawpa yachaykunata allimanta yuyachinapak. Kay ñawpak ruraykawsaywan tinkushpa, yachaykunapa llamkaypura rurayka mana rurashka (diseño no experimental) kan, chaymi llankayka rikuykunata kikinyarimanta rikuchin, mana imashpa alli kawsaykunata wakichinkachu, kaymanta mana ruraykunata tukuchinkachu. Willaykunata tantanakuykuna riksishka karanmi sachakunapi rurashka yachaykuna llamkaymanta (revisión documental exhaustiva), chaymanta ñawpak ñawpa willaykunata (fuentes primarias) akllarishka karan: runa kawsay llaktakunapi tinkushka kamachikuykuna (tratados internacionales), Ecuador markap Constitución, kunan punchapi shina kawsay kamachikuy, yachay runakunapa rimaykuna (doctrinas jurídicas), ruraykunapa willaykuna (informes técnicos), y justicia willaykuna (jurisprudencia pertinente). Kay yachaykunata ruraykawsay ñawpa rikllaymi rikuchinmi kay yachaymanta ñawpak yuyaykunata kallpata churashpa, chaymi riksishkakunata alli ruraywan sumak kallpata tukuchin. Tukuy willaykunata tantanakushka karanmi ñawpa yuyay yachaymanta rikuy (método interpretativo) rikuchishpa, chaymanta rimaykuna yachaykunata sumakta rikuchin,

chaykunapa imaymana shunkupi yachayta rikuchin, imashina ñawpa ruraykunapi rikurishka kawsayta rikuchinapak. Ñawpak riksishkakunata alli ñawpachiriyta rurashpa, yachaykunapa rikuy ruwanapak riksishka makipak (guía de análisis) karan, kaywanmi yachaykamachikuykunata shukllatak yuyaywan riksichirka. Chaymanta, tapukuy riksishka maki (guía de encuestas) rurarishka karanmi, kaymanta yachaykunata hatarichin, ñawpak yachakkunapa rimaymanta willaykunata tantanakushpa, chaymi llankayka ñawpa ruraykunapi rigllaywan sumak kawsayta rikuchin, shuk shuk ñawpak ruraykunapi.

Rimay shukkunata: purikuy, mana kamachikuypi kawsay, warmi wawakuna, kari wawakuna maskakuna purikuypi kawsakkuna, llakta kamachikuy.

INTRODUCCIÓN.

El Estado Constitucional de Derechos en Ecuador es una categoría jurídica que define la organización política establecida en la Constitución, su esencia consiste en que el Estado ya no se entiende únicamente como un ente que ejerce el poder político, sino que su existencia y funcionamiento están determinados por la centralidad, garantía y realización efectiva de los derechos humanos y de la naturaleza.

Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"Ecuador se declara como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por estas consideraciones, Ecuador Estado Constitucional de Derechos tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de todos los derechos previstos en el texto constitucional e incluso aquellos derechos humanos previstos en los instrumentos de Derecho Internacional que han sido suscritos y ratificados por el país. Dentro de este tema debe puntualizarse que, si estos derechos se deben a todo ser humano dentro del territorio nacional, el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria resulta tener una importancia incluso mayor.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará*

especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como puede apreciarse, en el citado artículo se hace referencia que los niños y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria y por tanto, el incumplimiento de sus derechos reviste de una especial gravedad. Los derechos de este grupo se hallan detallados en el texto constitucional, por tanto, el Estado les debe garantizar el acceso a todos y cada uno de ellos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 39: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Según puede apreciarse de los artículos citados, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación, independientemente que este derecho es uno fundamental del ser humano que se desarrolla a toda edad, no obstante, en el caso de la niñez y adolescencia cobra una especial trascendencia ya que, ayuda al desarrollo formativo de los más jóvenes, lo cual determinará su edad adulta.

Ahora bien, en el tema de investigación considera la eventualidad de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de movilidad humana, por lo cual, su realidad es un tanto más diferente por la vulnerabilidad en la que se encuentran, como el hecho de estar desprovistos de un documento de identificación, lo que evidentemente resulta en el menoscabo de sus derechos, principalmente en lo que respecta al derecho a la educación.

"El testimonio expresado objeta una norma de la educación pública, la gratuidad. Si bien, los progenitores venezolanos no pagan por la educación de sus hijos, deben asumir ciertos pagos, como son: compra de uniforme, lista de útiles, alimentación y en ciertos casos, compra de equipos tecnológicos, más aún en tiempos de pandemia. Es así que, frente a la ausencia de recursos económicos de sus progenitores, Sergio el hijo menor de Johana no ha podido ingresar a la escuela, es decir, el resultado de la precariedad laboral de sus padres ha conllevado su exclusión del sistema educativo." (Panizo Toapanta, 2023, p.53)

A pesar de esta realidad que es bastante lamentable, en teoría todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano tiene lo mismos derechos, la Carta Magna lo dispone de esta forma, por lo cual, nacionales y extranjeros deberían poder ejercer el derecho a la educación, sin importar la condición migratoria que posean, principalmente tratándose de la niñez y la adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 9: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Dentro de este esquema, se plantea la necesidad de que Ecuador dirija normas y políticas públicas orientadas a salvaguardar el derecho a la educación de los niños y adolescentes en situación de movilidad humana, para no provocar un doble estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador la normativa especial determina varias situaciones de protección para los menores de edad inmigrantes, entre ellas se puede señalar el artículo 58 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que habla de la protección humanitaria o del artículo 193 que habla de las políticas de protección a este grupo. Por ende, la normativa prevé varios casos de niños y adolescentes en situación de movilidad humana y articula varios contingentes legales para garantizar sus derechos, particularmente la educación

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 58: *"Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.- Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 193: *"Políticas de protección integral.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la*

familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social , severa o afectada por desastres naturales o conflictos amados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la. Acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de que, como se ha indicado la normativa ecuatoriana prevé contingentes para dar atención a los niños y adolescentes en situación de movilidad humana, la realidad es completamente diferente en cifras, ya que, según UNICEF (2024): *"En Ecuador, 1 de cada 3 migrantes es menor de edad, lo que representa aproximadamente 48.554 niños, niñas y adolescentes. Hasta octubre de 2024, más de 2.000 niños y niñas llegaron al país viajando solos o separados de sus familias, según datos del Grupo de Trabajo de Refugiados y Migrantes (GTRM)."* (p.1)

Por lo tanto, se puede verificar que, debido al alto número de migrantes, el Estado ecuatoriano no se encuentra garantizando la integridad de los menores de edad, principalmente en áreas como: salud, vivienda, educación, recreación, etcétera. En estas consideraciones, los derechos de este grupo pueden estar siendo vulnerados, llevándolos incluso a una condición de doble vulnerabilidad.

Sin embargo, se insiste en que el Estado ecuatoriano si posee normativa referente al tema, particularmente en cuanto a los niños y adolescentes en situación de movilidad humana y la protección reforzada, a pesar de ello en la práctica no existe una práctica de aquellos derechos que la normativa prevé de forma tan detallada, incluso haciendo referencia al grupo de atención prioritaria.

Ley Orgánica de Movilidad Humana, artículo 99: *"Garantías del debido proceso. El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: 7. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente; 9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Ley Orgánica de Movilidad Humana, artículo 113: *"Garantías del debido proceso. El procedimiento para el reconocimiento de persona apátrida, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: 4. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o*

separados de su representante legal, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género; 5. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad de protección de niños, niñas y adolescentes coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente; y," (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Por ello se plantea la siguiente pregunta:

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma la protección humanitaria del Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La protección humanitaria que el Estado ecuatoriano no garantiza el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, en 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana

1.4.2. Variable dependiente

La protección humanitaria que el Estado ecuatoriano

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la protección humanitaria que el Estado ecuatoriano dirige para garantizar el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, en 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Distinguir la protección humanitaria del Estado ecuatoriano.
- Examinar el derecho a la educación de la niñez y adolescencia
- Categorizar los derechos migratorios de la niñez y adolescencia.
- Examinar la situación de movilidad humana de la niñez y adolescencia

1.6. Justificación

La investigación sobre el derecho a la educación de los niños y adolescentes en situación de movilidad humana se justifica por varias razones de orden jurídico, social y humanitario, que hacen imperativa su atención académica y científica. En primer lugar, desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho fundamental y un deber ineludible del Estado, vinculándola directamente al principio de igualdad. A su vez, el artículo 36 establece que las personas en situación de movilidad humana -migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y tráfico, entre otros- recibirán atención prioritaria y protección especial.

Esta obligación se complementa con instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 28 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 13, que garantizan el acceso igualitario y no discriminatorio a la educación. El fenómeno de la movilidad humana en Ecuador se ha intensificado en los últimos años, particularmente con el ingreso masivo de

personas procedentes de Venezuela, Colombia y Haití. Esta realidad plantea desafíos específicos para el sistema educativo, como la inclusión efectiva, la eliminación de barreras de acceso, y la adecuación curricular y pedagógica para garantizar la permanencia y el éxito escolar de niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

Desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, el análisis del derecho a la educación de esta población específica permite examinar cómo se aplica el principio de interés superior del niño, previsto en el artículo 44 de la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como estudiar la aplicación del principio de no discriminación, el derecho a la identidad y los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

Adicionalmente, en términos de política pública, el estudio resulta fundamental para evaluar la eficacia de los programas implementados por el Estado ecuatoriano, como el "Plan Nacional de Movilidad Humana", el *"Plan de Acción de la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región"*, y otras estrategias de inclusión educativa. La investigación permitirá identificar vacíos normativos, limitaciones administrativas, y retos operativos, proponiendo soluciones que fortalezcan el cumplimiento del marco jurídico y mejoren las condiciones de acceso, permanencia y egreso escolar para esta población.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho a la educación

2.1.1 Definición

El derecho a la educación es un derecho humano que se halla constitucionalizado en Ecuador, dicho derecho posee diferentes aspectos, por una parte, algunas normas los enuncian como un derecho humano que se ejerce durante toda la vida; en otras normas se lo enuncia como un derecho de la niñez y adolescencia, en función de que en esta edad se estudia la formación primaria y secundaria, por tanto, es una obligación improrrogable del estado garantizar el ejercicio de este derecho.

Así se ha planteado en numerosa doctrina *"El derecho a la educación hace referencia no sólo a un derecho de las personas a recibir educación sino, como todo derecho humano, también implica obligaciones estatales específicas (Tomasevski, 2001). Este derecho comprende –desde el plexo normativo internacional– un catálogo de obligaciones a cargo de los Estados nacionales para: respetarlo, protegerlo, cumplirlo, realizarlo y garantizarlo."* (Ruiz, 2020, p.47)

En Ecuador el derecho a la educación se plantea de ambas formas, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la*

sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con el mismo texto artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Y, en concordancia con lo que dispone el artículo 39: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Consecuentemente, se constata que el derecho a la educación se halla constitucionalizado, independientemente de la edad del ser humano, pero con un énfasis en la niñez y adolescencia, destacando la importancia que posee la educación en el proceso de maduración a edad temprana. Por estas razones, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación, que incluso se halla mejor determinado en tratados internacionales, por lo que, esta normativa es de aplicación directa en Ecuador.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13: *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas*

las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado." (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

2.1.2 Sujetos

El derecho a la educación tiene la característica de ser un derecho humano; es decir, es fundamental y en el caso de Ecuador es un derecho constitucionalizado, por lo tanto, engloba a las personas y al Estado, este último debe garantizar el acceso al derecho. Por tanto, el derecho a la educación implica la existencia de sujetos activos y pasivos claramente definidos dentro del orden jurídico.

A efectos de la presente investigación los sujetos pasivos son los seres humanos, principalmente compuestos por los niños, niñas y adolescentes, como titulares del derecho que se benefician de él; y, el Estado como obligado de proveer este derecho, vendría a ser el sujeto activo, porque debe realizar acciones que lo garanticen. *"...se debe resaltar que este modelo se sustenta en una práctica educativa de extensión, es decir, de transmisión de un mundo cultural de un sujeto activo (quien extiende o transfiere) a un sujeto pasivo (quien recibe)."* (Areiza, 2018, p.19)

El sujeto pasivo únicamente recibe el derecho a la educación, por lo que, no debe dirigir acciones para consolidarlo, además de ejercerlo cual sería el caso de ingresar al Sistema Nacional de Educación, inscribiéndose en una Unidad Educativa pública o privada. Por otra parte, el sujeto activo es el Estado, por tanto, debe garantizar el derecho a la educación, asegurándose de que sea universal, lo cual supone una serie de acciones que aseguren su cumplimiento.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la*

sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como se aprecia de la cita el Estado en sus tres niveles de gobierno -central, autónomo y local-, es el sujeto activo primario, encargado de asegurar el acceso, permanencia, calidad y gratuidad del sistema educativo. Sin embargo, también intervienen otros actores con deberes derivados: la familia, la sociedad civil y las instituciones privadas que ofrecen servicios educativos, bajo la supervisión del Estado.

"Es necesario establecer que al ser un derecho-deber, todo ser humano tiene la posibilidad jurídica de recibir una formación acorde con sus habilidades, a su cultura y tradiciones, imponiéndole también el deber de cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias que le son concomitantes. Por otra parte al entenderse como servicio público, se establecen obligaciones de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura, y mejorar la calidad del servicio educativo en el marco de la gratuidad." (Villota, 2023, p.12)

Además de garantizar el acceso a la educación, el Estado en su calidad de sujeto activo debe garantizar que el derecho a la educación cumpla con ciertos estándares como la permanencia, en lo principal que, debe centrarse en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, lo que implica una ruptura con visiones utilitaristas o meramente productivistas de la educación. Aquí, el ser humano se entiende en su dimensión integral: física, emocional, intelectual, social y espiritual.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades*

para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Es en esta función que, el Estado es el obligado principal y garante del derecho a la educación especialmente frente al sujeto pasivo compuesto por los niños, niñas y adolescentes, lo cual no solo implica suministrar lo material como infraestructura y docentes, sino también garantizar el desarrollo holístico de un grupo que se encuentra en pleno proceso de formación. En la práctica, las acciones que realiza el Estado ecuatoriano son de muy variada índole, pero se concreta en la creación de normas y políticas públicas que, propicien programas de becas, alimentación escolar, inclusión de grupos étnicos y rurales, educación intercultural bilingüe, entre otros.

2.1.3 Los migrantes y su derecho a la educación

A pesar de que, como ya se indicó el sujeto pasivo esta compuesto por seres humanos que ejercen su derecho a la educación, haciendo un especial énfasis en la niñez y adolescencia, quienes requieren de una educación que garantice su desarrollo holístico, es pertinente indicar que, los menores migrantes poseen un contexto especial en cuanto al derecho a la educación

En principio, por mandato constitucional nacionales y extranjeros tiene los mismos derechos, entre ellos la educación

Constitución de la República del Ecuador, artículo 9: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Por lo cual, si un niño ecuatoriano puede acceder a este derecho, en misma forma pueda hacerlo un niño migrante.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

No obstante, en la realidad se producen fenómenos que ponen en evidencia que la situación de vulnerabilidad que rodea al ser humano en situación de movilidad, dificulta o de hecho imposibilita el ejercicio de sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes son esencialmente vulnerables cuando se hallan en situación de vulnerabilidad, incluso puede decirse que se hallan en situación de riesgo y lamentablemente, en vulneración de varios de sus derechos.

"Estas personas se ven obligadas con frecuencia a emplear formas peligrosas de transporte, como contrabandistas y otro tipo de facilitadores, que pueden generar situaciones de explotación, violencia y tráfico, o someterlos a abuso. Durante el viaje, pueden carecer de agua, alimentos adecuados y atención médica. Muchos pasan largos períodos en países de tránsito, a menudo en condiciones irregulares y precarias…" (De La Huerga, 2022, p.12)

Por otra parte, cuando los niños, niñas y adolescentes llegan al país de destino se enfrentan a duras realidades que, siguen la misma suerte de sus padres, quienes, obligados a migrar en busca de una mejor oportunidad de vida, inician sin tener absolutamente nada, lo cual los lleva a acceder a empleos mal pagados, si es que logran acceder a uno, esto complica el desarrollo del núcleo familiar que incluye a los menores.

"La precaria situación económica de muchas familias inmigrantes les imposibilita cubrir gastos relacionados con la educación, como uniformes, útiles escolares y transporte. Muchos niños inmigrantes viven en extrema pobreza, lo que limita su acceso a la educación,

además, la falta de documentos legales o la falta de comprensión de los procedimientos administrativos dificulta aún más la inscripción en la escuela, porque muchas instituciones educativas exigen documentos de identificación…" (Vinueza & Urrutia, 2024, p.276)

Por estas consideraciones, a pesar de que, el derecho a la educación es uno fundamental y que en Ecuador se encuentra constitucionalizado, debiendo ser garantizado por el Estado tanto a nacionales como a extranjeros, la realidad es que los niños, niñas y adolescentes migrantes que intentan acceder a él se hallan bastante limitados, tanto por la pobreza de sus padres, como porque muchos de ellos carecen de documentos personales, lo que les lleva a ingresar al país de forma irregular, por lo cual, no pueden acceder al Sistema Nacional de Educación.

Ante tal realidad, el Estado debe emplear normativa y políticas públicas que garanticen a los menores migrantes el acceso al derecho a la educación -así como su permanencia-, previniendo las duras situaciones económicas por la que atraviesan sus padres; así como, la dificultad que representa el ingreso irregular en lo que respecta a los documentos personales. El Estado tiene la obligación de garantizar el ingreso al Sistema Nacional de Educación de los menores migrantes.

"El derecho a la educación es tomado como un derecho fundamental para el desarrollo y el ejercicio ciudadano, interpelando a los Estados a promover, proteger y garantizar la educación de toda persona menor de 18 años. El interés superior del niño como principio de los diferentes instrumentos de derecho internacional, así como de las normatividades nacionales, pone presente la responsabilidad de la protección integral, es decir, de todos los derechos en conjunto y el restablecimiento inmediato en caso de vulneración o violación." (López, Rodríguez, González & Barriga, 2018, p.14)

2.1.4 Constitución de la República del Ecuador

El presente tema de trabajo investigativo abarca el tema del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, por lo cual, se analizará la norma constitucional que tiene estricta relación con el tema, dejando de lado los artículos que refieren a la educación desde otros ámbitos, como es el caso de la educación superior o la libertad de cátedra.

El Estado es el sujeto activo del derecho a la educación, por lo cual, debe destinar normativa y políticas públicas que garanticen su consecución, este principio jurídico ha sido consagrado por le texto constitucional determinándolo como un deber primordial. En este sentido, se puede argumentar la obligatoriedad del Estado ecuatoriano sin que exista diferencia entre nacionales y extranjeros.

Artículo 3: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

A pesar de que como se indicó, el trabajo debe citar los artículos relativos a la niñez y adolescencia migrante y su derecho a la educación, es importante indicar que en Ecuador el texto constitucional plantea el derecho como uno común al ser humano de toda edad, por tanto, bajo la Constitución nunca termina de desarrollarse, lo que coadyuva a alcanzar el buen vivir.

Artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por otra parte, el derecho a la educación se encuentra enunciado como uno específico de niñez y adolescencia, por lo cual, además de la educación como derecho humano, se la enuncia como un derecho específico del grupo minoril, por lo cual, queda absolutamente claro que, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación a este grupo.

Artículo 39: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

2.1.5 Tratados Internacionales

A modo de un breve resumen se cita los principales Tratados Internacionales, a fin de conocer como se halla concebido el derecho a la educación en la esfera internacional, anticipando desde este punto que, al ser la Constitución de la República del Ecuador relativamente nueva, ha incorporado muchos de los principios planteados dentro de la norma internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 26 reconoce que "toda persona tiene derecho a la educación"; la cual debes ser gratuita en la instrucción

elemental y fundamental y obligatoria en el nivel básico. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a los Estados a hacer gratuita y obligatoria la enseñanza primaria, asequible la secundaria, y accesible la superior.

Desde este punto debe aclararse que con relación al tema de investigación el Tratado más importante que existe es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que, en sus artículos 28 y 29, reconoce el derecho del niño a la educación sobre la base de igualdad de oportunidades, por lo cual, se texto establece que, se deben promover la accesibilidad a niveles superiores y la reducción de la deserción escolar.

"La educación de los niños migrantes es un tema crucial en el ámbito de los derechos humanos y constitucionales. En muchos países, la migración plantea desafíos significativos en términos de acceso a la educación para los niños y jóvenes que se encuentran en situación migratoria. En muchos casos, los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen clara-mente que todos los niños tienen derecho a la educación, sin discriminación alguna. Esto incluye a los niños migrantes, refugiados y desplazados, quienes a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad." (Vinueza & Urrutia, 2024, p.274)

Así también, siendo un Tratado Internacional muy importante para el tema de estudio se cita a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) que, en sus artículos 30 y 45, garantiza a los hijos de trabajadores migratorios el igual acceso a instituciones educativas públicas en condiciones de igualdad con los nacionales, independientemente de la situación migratoria de sus padres.

2.1.6 Normativa interna

El Estado prevé normativa para garantizar el derecho a la educación a la niñez y adolescencia que, valga decir pertenece a aquellos denominados como grupos de atención prioritaria y debido a que, la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, posee dificultades económicas y con respecto a la documentación personal, el Estado tiene la obligación de facilitar su ingreso al país, por lo cual, ha emitido la siguiente normativa interna.

Ley Orgánica de Movilidad Humana, artículo 129: *"Ingreso de niños, niñas y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar al territorio nacional en las siguientes condiciones: 1. Acompañados de sus padres o uno de ellos, tutores legales o quien ejerza la patria potestad. 2. Solos o con terceras personas. En caso de que el niño, niña o adolescente extranjero ingrese solo deberá contar con la autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad, de la autoridad competente en su respectivo país o bajo la normativa vigente en su país de origen y las normas de los acuerdos internacionales vigentes, de los que el Ecuador es parte. Cuando el niño, niña o adolescente sea ecuatoriano ingrese solo, será puesto bajo la protección de la autoridad competente, hasta que se cumpla el respectivo protocolo. El ingreso de niños, niñas o adolescentes al país debe registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana, en dicho registro debe constar con quién o quiénes ingresa o quién será su tutor en el país y el lugar en el que permanecerá."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

La norma citada es uno de los pilares de protección a la niñez y adolescencia en contexto migratorio y su análisis permite comprender cómo el Estado ecuatoriano articula su protección integral; como puede apreciarse de la cita, el Estado no criminaliza la migración infantil, sino que la aborda desde un enfoque de protección y acompañamiento, garantizando el acceso a procedimientos administrativos seguros.

Por otra parte, la norma dispone que, si un niño o adolescente ecuatoriano ingresa solo, será puesto bajo protección de la autoridad, lo cual asegura una respuesta estatal inmediata que evita el abandono o la indefensión, activando los mecanismos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta norma ha sido planteada para proteger a la niñez y adolescencia migrante, asegurando su identificación, tránsito seguro y de ser necesario el asentamiento en suelo ecuatoriano.

"…los migrantes independientemente de la situación migratoria en que se encuentren, tienen derecho al acceso de una estancia y vida digna; las instituciones de educación superior tendrán que considerar entonces las adecuaciones necesarias para que los planes y programas atiendan las necesidades de las personas migrantes y se adapten a las características de cada una." (Garza, Manzano & Charles, 2024, p.411)

Unidad II

Situación jurídica de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana

2.2.1 Situación jurídica

Ecuador garantiza los derechos de las personas migrantes que, actualmente se les denomina como personas en movilidad humana, por lo cual, sus derechos se hallan reconocidos en el texto constitucional; en dicha forma, el Estado tiene la obligación de articular normativa que precautele sus derechos en los distintos ámbitos como la educación, trabajo, etcétera. Así como, también tiene la obligación de establecer políticas públicas que viabilice el cumplimiento de dichos derechos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 392: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como una garantía adicional, el texto constitucional ecuatoriano también determina que los ecuatorianos y extranjeros poseen los mismos derechos, por lo cual, en la misma medida que un nacional ejerce un derecho constitucionalizado puede hacerlo un extranjero, lo cual es particularmente importante en el caso de los menores de edad dentro de un grupo segmentado. Constitución de la República del Ecuador, artículo 9: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por estas consideraciones, en teoría un niño, niña o adolescente extranjero tiene los mismos derechos que uno ecuatoriano, lo cual abarca el derecho a la educación, entre tantos otros derechos enunciados en la Carta Magna, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Ahora bien, por la situación irregular que atraviesan los menores edad que acompañan a sus padres, todos ellos en situación de movilidad humana, se pone en evidencia que se hallan en una situación bastante delicada, desprovistos de lo necesario para su subsistencia y, además, expuestos a una situación de permanente riesgo. En estas circunstancias la normativa ecuatoriana ha establecido contingentes especiales para su protección.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 30: *"Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo."* (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Unidad III

La protección humanitaria del Estado

2.3.1 Protección humanitaria del Estado

El antecedente del concepto de la "protección humanitaria del Estado", fue la denominada "protección humanitaria", inicialmente concebida como una iniciativa encabezada por grupos de personas o incluso organizaciones privadas que, intentaban proteger a seres humanos en situaciones de conflicto armado, ofreciéndoles los medios necesarios para que no sean agredidas. Esto permitió conocer la importancia del Derecho Internacional Humanitario -DIH-, que propuso normativa para garantizar áreas específicas en donde se había constatado la vulneración de derechos -especialmente por conflictos armados-, siendo las áreas más relevantes: el Derecho de las Personas Refugiadas y paulatinamente, el desarrollo de los Derechos Humanos.

"…la actividad de protección suele referirse a la desempañada por los agentes humanitarios o a las iniciativas estatales específicas encaminadas a proteger a poblaciones en concreto. Sin embargo, en ocasiones, algunos programas de desarrollo institucional, de gobernanza y judiciales, y el despliegue de tropas de mantenimiento de la paz, también han sido clasificados como actividades de protección…" (De La Huerga, 2022, p.8)

A modo de definición se puede argumentar que la protección humanitaria del Estado es un conjunto de medidas o acciones traducidas en normativa o políticas públicas, que tienen por finalidad proteger los derechos de los seres humanos dentro de una circunscripción territorial y aunque esta garantía se debe a cualquier persona; el Estado debe prestar una especial atención a las personas que se encuentran en situaciones especiales.

"…la nueva coyuntura internacional que obliga a los Estados a asumir mayores responsabilidades frente la protección internacional de personas que huyen de conflictos armados donde sus vidas peligran, así como de desastres naturales y de sus consecuencias en el mediano y largo plazo." (Figari & Penchaszadeh, 2017, p.295)

Como puede apreciarse de los varios conceptos citados, el término "situación de vulnerabilidad" es recurrente, se trata de un concepto jurídico que, denota las difíciles condiciones a las cuales ciertas personas se ven sometidas, situaciones que atentan contra sus derechos más elementales, ocasionando que tales situaciones extremas, puedan vulnerar dos o más derechos fundamentales.

"La vulnerabilidad social puede entenderse como una exacerbación de la común vulnerabilidad ontológica de todos los seres humanos, agravada por circunstancias determinadas. Esta idea de vulnerabilidad social permite poner el foco en el origen contingente de ciertas vulnerabilidades, de manera que es más útil para revisar y modificar estructuras sociales…" (Liedo, 2021, p.246)

La situación de vulnerabilidad se extiende principalmente a las personas en situación de movilidad humana, incluyendo a los niños, niñas o adolescentes que, acompañan a sus padres o incluso terceras personas en el viaje desde el Estado de origen, hasta el destino final. Las condiciones en las que viajan los menores, a menudo ponen en riesgo sus derechos más elementales, especialmente cuando se trasladan de forma irregular.

Es en esta situación que la protección humanitaria estatal debería garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, haciendo una especial mención de los migrantes quienes habitualmente son niños *"La situación de las personas en movilidad humana en Ecuador es un tema importante. El gobierno ecuatoriano busca promover y proteger los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior."* (Barahona, León & Barzola, 2024, p.10)

2.3.2 El Estado Constitucional de Derechos

Aunque la protección humanitaria del Estado es una obligación establecida en los instrumentos internacionales a todos los Estados de la comunidad internacional, como se apreciará más adelante, el caso de Ecuador es un tanto diferente por el modelo de Estado que dice tener, según la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social…"* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Con lo cual, Ecuador tiene un modelo de Estado Constitucional de Derechos que, en resumidos términos garantiza todos aquellos derechos establecidos en la Carta Magna, entendiéndose que estos son materiales.

"…desde su dimensión jurídica el Estado constitucional no significa solo un acomodo, en términos de grado, del «imperio de la le y» –en el sentido del Estado legalista– a los contenidos de la Constitución, sino que se trata de una transformación sustancial de las propiedades y de las relaciones materiales que genera la Constitución desde la centralidad de los derechos, como razones para fundar acciones y justificar decisiones." (Cevallos, 2023, p.131)

Al ser un Estado Constitucional de Derechos, Ecuador debería garantizar los derechos contenidos en la Constitución de la República, además de aquellos contenidos en los instrumentos de derechos humanos que garantizan de una mejor manera los ya reconocidos en el ámbito nacional. Por lo cual, el Estado ecuatoriano debería ejercer una protección humanitaria, en los casos que determine su Carta Magna.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 389: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el*

objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De la cita se coligen varios elementos todos ellos estrictamente relacionados con el tema de investigación, siendo lo más importante que, el Estado debe proteger a las personas de desastres naturales e incluso de los provocados por el hombre, de modo que la situación de vulnerabilidad disminuya. La norma citada incluso prevé la institucionalización del "Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo", encargado de mitigar dichas situaciones y garantizar los derechos.

La “Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”, prevé la migración como uno de sus objetivos, especialmente para proteger a la población en condición de movilidad humana, estableciendo el “Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes” que, a su vez coordina esfuerzos con 71 organizaciones socias para garantizar mayor protección, por lo cual, en teoría la protección humanitaria de Ecuador posee un contexto institucional.

La protección humanitaria que debe el Estado ecuatoriano, tanto a sus nacionales como a los extranjeros, debe enfatizar en que, estos últimos se encuentran en situación de movilidad humana, por lo cual, atraviesan una situación de vulnerabilidad que plantea la obligación del Estado de precautelar sus derechos. A esto se suma el hecho de que, dentro de este grupo se hallan niños, niñas y adolescentes que, están reconocidos por la Constitución como parte de los grupos de atención prioritaria.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En síntesis, por una parte, cualquier Estado debe la protección humanitaria por los compromisos adquiridos mediante la suscripción de los instrumentos internacionales, por otra, Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos debería garantizar aquellos contenidos en su Carta Magna, entre los cuales figura el establecer mecanismos para mitigar el riesgo en el que se encuentran las personas que atraviesan desastres. Y, la Constitución reconoce a los

niños, niñas y adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria, por lo cual, este grupo requiere especial protección del Estado.

2.3.3 La migración o situación de movilidad humana

La migración o situación de movilidad humana es un fenómeno que ocasiona que, los ciudadanos de un país se vean obligados a trasladarse a otro Estado, lo cual puede deberse a múltiples factores como: pobreza, violencia, persecución, entre tantos otros. Dicho flujo migratorio pone a prueba la protección humanitaria del país de destino que, debe establecer condiciones adecuadas que garanticen los derechos de los migrantes, atendiendo a su situación de vulnerabilidad.

"…la obligación de poner en marcha procedimientos para proteger a estas personas y garantizar que puedan disfrutar de manera efectiva sus derechos; y la necesidad de que el Estado tenga en cuenta que la vulnerabilidad actúa como una lente de aumento a la hora de valorar el daño causado por la desprotección." (La Spina, 2021, p.50)

En el caso de Ecuador sucede algo bastante curioso y es que, históricamente ha sido un país con una altísima tasa de migración, la cual se mantiene hasta la presente fecha *"Desde 2022, la ecuatoriana es la segunda nacionalidad más identificada en el cruce a través de la provincia del Darién; ese año, 29.356 ecuatorianos pasaron por allí, y en 2023, esa cifra casi se duplicó, llegando a 57.250 personas. Hasta mayo de 2024, 12.128 ecuatorianos han usado este cruce, según el Servicio Nacional de Migración de Panamá."* (Organización de la Naciones Unidas, 2024, p.1)

Por lo cual, al tener un antecedente tan marcado en cuanto a la migración de ecuatorianos a otros países, la normativa constitucional se planteó considerando tal realidad, no obstante, en la práctica dicha normativa también hace referencia al derecho a migrar que

poseen los extranjeros que llegan a Ecuador, entre los cuales se pueden señalar principalmente a: colombianos y venezolanos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 40: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Y, artículo 42: *"Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como puede apreciarse de la norma citada, en Ecuador la Constitución garantiza los derechos de las personas en situación de movilidad humana, estableciéndose además las

obligaciones que Ecuador debe cumplir, para garantizar sus derechos, haciendo una puntualización respecto de los niños, niñas y adolescentes. Incluso la norma constitucional niega la condición de migrante ilegal, por lo cual, la documentación a la falta de ella, no debe ser considerada para el ejercicio de derechos.

Así lo ha determinado numerosas investigaciones doctrinarias *"El Gobierno ecuatoriano ha implementado medidas para regularizar la situación de las personas en movilidad humana, pero la desinformación y la falta de documentos son las principales dificultades que las personas en movilidad encuentran para regularizar su situación migratoria."* (Barahona, León & Barzola, 2024, p.10)

Aunque la normativa constitucional es bastante clara, la realidad es que en Ecuador no se dirigen los esfuerzos suficientes que garanticen el ejercicio de derechos por parte de los migrantes, quienes lamentablemente ingresan al Estado sin portar los documentos personales que, les permitan acceder a ciertos servicios como en el caso de los niños a la educación. *"Aproximadamente 871.000 inmigrantes vivían en Ecuador en el período 2020-23, aproximadamente 475,000 migrantes venezolanos, de los cuales aproximadamente el 60% está indocumentado"* (MPI, 2023)

En resumen, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador garantice el derecho a la movilidad humana tanto de nacionales como extranjeros, como parte de la protección humanitaria estatal, en realidad los migrantes se hallan limitados en muchos de sus derechos por múltiples razones, siendo las más importantes la pobreza y la falta de documentos. En todo caso los derechos no están garantizados.

2.3.4 Educación

En teoría, la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en situación de movilidad humana, propiciaría que el Estado ecuatoriano mantenga un interés en garantizar el

ejercicio de sus derechos, tomando en consideración las circunstancias especiales como la pobreza y la falta de documentos, no obstante, en la práctica esto no ocurre de esta forma, pues no se las garantiza.

"…la vulnerabilidad radica principalmente hacia la integridad física, la violación de los derechos humanos y laborales fundamentales durante el trayecto hacia el país de destino y al atravesar las fronteras, en especial cuando el traslado es irregular. Se destaca la extorsión o secuestro, riesgos de exceso psicológico, maltrato físico, abuso sexual…" (Granja, 2021, p.157)

Por lo cual, es bastante prudente decir que, a pesar de que la Constitución y las leyes internas de Ecuador determinan derechos para las personas en situación de movilidad humana, estas normas resultan insuficientes a la hora de recibir *"…475,000 migrantes venezolanos, de los cuales aproximadamente el 60% está indocumentado"* (MPI, 2023) En este sentido los derechos de los migrantes se encuentran en cuestión, porque lo establecido en la normativa en realidad no se cumple.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes migrantes, se puede observar de las estadísticas que, solo una parte logra acceder a su derecho a la educación, siendo las principales barreras la pobreza y la falta de documentación personal para el ingreso al sistema de educación. En tal forma, llagada la realidad se constata que Ecuador no cumple con una adecuada protección humanitaria.

Conforme las agencias de derechos humanos *"De acuerdo con el Monitoreo de Protección del ACNUR para el año 202313, las principales razones por las que NNA de familias encuestadas no están matriculados en el sistema educativo incluyen la falta de recursos (38 %) y documentos (14 %). Asimismo, el Informe de Resultados de la Evaluación Conjunta de Necesidades 2023 ratifica que "la mayor barrera de acceso constituye el factor*

económico, así el 27,7 % de los grupos [encuestados] señala que no puede costear lo que implica el proceso educativo. Este gasto incluye el transporte, uniformes, útiles escolares y textos" (GTRM, 2023). Entre otras razones destacadas figuran falta de documentación…" (ACNUR, 2024, p.35)

Como se refleja de las estadísticas un gran porcentaje de los niños, niñas y adolescentes migrantes no tienen acceso a la educación, por lo cual, la protección humanitaria del Estado ecuatoriano es deficiente, aunque su Constitución y Normativa Interna establezcan lo contrario. En este punto cabe indicar que, todo lo revisado hasta este punto como el modelo de Estado Constitucional de Derechos, la protección de los derechos de los migrantes, establecer a los menores como parte de los grupos de atención prioritaria, no se consolida a la hora de proteger sus derechos.

"En Argentina, el Estado reconoce de manera inmediata un acceso universal, gratuito y público, a la atención en salud y educación, con absoluta independencia de la situación migratoria y documentaria de las personas. No hay programas específicos de asistencia a refugiados en la órbita del Estado (sea este nacional, provincial o municipal), pues la idea básica es que el refugiado goza de prácticamente los mismos derechos que los nacionales." (Figari & Penchaszadeh, 2017, p.301)

Aunque si cabe puntualizar que, existen avances en cuanto a garantizar el derecho de la educación de la niñez y adolescencia migrante, principalmente, al haber reformado el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de que a pesar de que se trate de menores indocumentados estos puedan ingresar al sistema de educación mediante pruebas de ubicación.

"…la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento General, que define como vulnerables a aquellas personas que enfrentan obstáculos para ejercer efectivamente su derecho a la educación, incluidas las poblaciones en situación de movilidad

humana y sus hijos, quienes requieren protección especial. Conforme al artículo 173 del reglamento, la Autoridad Educativa Nacional debe garantizar el acceso al Sistema Educativo Nacional para estudiantes sin documentos de identificación o expedientes estudiantiles, proporcionando un código único de identificación y realizando exámenes de ubicación." (ACNUR, 2024, p.28)

A pesar de todo ello, debe insistirse en que la niñez y adolescencia migrante, no tiene acceso al derecho a la educación o al menos una parte importante presenta esta imposibilidad, denotándose que el Estado ecuatoriano no ejerce una protección humanitaria que permita la consolidación de este derecho.

"Es evidente que existen barreras adicionales para la población migrante al momento de acceder a los servicios institucionales. Si bien la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) indica que la nacionalidad o estatus migratorio no puede ser una barrera para el ejercicio de derechos, incluyendo acceder a trabajo en condiciones de igualdad, las cifras indican que la población objetivo aún tiene un largo camino por recorrer hasta alcanzar esta inclusión." (OIM, 2025, p.50)

2.3.5 Tratados Internacionales

La protección humanitaria del Estado es una obligación que ha sido adquirida mediante la suscripción de Instrumentos Internacionales volviendo de cumplimiento obligatorio para los Estados partes, para posteriormente ser implementada en la normativa interna de cada Estado, a continuación, se pasa a revisar los Instrumentos más relevantes sobre este tema, entre los cuales figura: Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales I y II (1977), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)

Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales I y II (1977), son considerados como los pilares del Derecho Internacional Humanitario, porque regulan la protección de personas que no participan directamente en los conflictos armados -civiles, heridos, prisioneros, desplazados, etc.-, establece la obligación de trato humano y protección de la vida y la dignidad en situaciones de conflicto.

Artículo 1: *"Principios generales y ámbito de aplicación. 2. En los casos no previstos en el presente Protocolo o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1977)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) reconoce el derecho a la vida, a la integridad y a solicitar asilo por motivos humanitarios o políticos, propiamente no elabora una redacción sobre la protección humanitaria como obligación estatal, pero si se refiere al derecho a dignidad y a la movilidad, dejando abierta la posibilidad de residir en el país de destino.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22: *"Derecho de Circulación y de Residencia 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969)

La Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) al ser una Declaración no posee fuerza vinculante, sin embargo, su contenido ha sido asumido por Ecuador y los países de la región andina; en lo principal, amplía el concepto de refugiado incluyendo a quienes huyen de violencia generalizada, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos, estableciendo las obligaciones del Estado receptor.

Cuarta: *"Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados."* (Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación científica demanda la aplicación de métodos, técnicas y herramientas adecuadas conforme al objetivo y particularidades del estudio. En tal sentido, se ha decidido emplear un enfoque mixto que articule datos cualitativos y cuantitativos. Esta estrategia responde a la necesidad de abordar distintos tipos de información, privilegiando el análisis argumentativo propio de los métodos cualitativos, complementado con la interpretación de datos provenientes de encuestas, característicos del enfoque cuantitativo.

El enfoque cualitativo se dirige al análisis de fenómenos sociales mediante el estudio de documentos jurídicos, teorías, informes y jurisprudencia, considerando al Derecho como objeto de interpretación argumentativa. Por su parte, el enfoque cuantitativo percibe la realidad social como un fenómeno objetivo y mensurable, recurriendo a la aplicación de encuestas a expertos para recolectar opiniones relevantes sobre el tema investigado.

Método

Para alcanzar los objetivos propuestos, se utilizan diversos métodos que permiten validar la hipótesis tras el análisis de los datos obtenidos. Es fundamental, por tanto, aplicar el método de interpretación, el cual se enfoca en el examen literal, sistemático e histórico del objeto de estudio. Este enfoque garantiza un proceso metodológico riguroso, basado en el análisis crítico de los argumentos disponibles. Su aplicación resulta especialmente relevante en investigaciones de alta complejidad, ya que permite obtener resultados fundados en una evaluación exhaustiva y estructurada de las fuentes jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes al tema tratado. En definitiva, el método es interpretativo.

Método interpretativo:

La interpretación literal se orienta al estudio detallado del texto jurídico, partiendo del principio de que las normas deben ser aplicadas íntegramente, sin incorporar apreciaciones subjetivas por parte del investigador. Este método exige la revisión de fuentes como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Su propósito esencial es desentrañar el significado normativo atendiendo al uso ordinario del lenguaje y a la estructura gramatical de las disposiciones legales.

La interpretación sistemática se enfoca en el análisis de los factores que incidieron en la creación y promulgación de los textos legales, investigando su evolución histórica y su contexto jurídico. Este método requiere, además del análisis normativo, un estudio profundo de la doctrina jurídica para construir corrientes interpretativas que refuercen el contenido de las normas. Igualmente, resulta indispensable integrar el análisis de la jurisprudencia, a fin de observar cómo los jueces y tribunales aplican y desarrollan los derechos vinculados al objeto de investigación, permitiendo una interpretación coherente y armonizada dentro del sistema jurídico.

La interpretación histórica facilita el análisis de la génesis y evolución de los textos jurídicos, considerando los procesos históricos que motivaron su creación y las transformaciones posteriores que afectaron las figuras jurídicas objeto de estudio. Esta metodología trasciende el análisis exclusivo de la ley escrita, integrando también la doctrina, al reconocer la relevancia de las teorías que sustentaron el surgimiento de las normas.

Tipo de investigación

El tipo de investigación debe ajustarse a la forma más adecuada para responder a la pregunta planteada.

- En este caso, se propone un alcance descriptivo, orientado a comprender las variables mediante el análisis detallado de sus elementos individuales antes de abordar la problemática de manera integral.
- Para alcanzar este propósito, se empleó un enfoque mixto que combinó datos cualitativos y cuantitativos. La dimensión cualitativa permitió fundamentar teóricamente la investigación mediante el análisis argumentativo, mientras que la dimensión cuantitativa posibilitó el procesamiento y contraste de datos obtenidos a través de encuestas, enriqueciendo así el estudio.
- El método utilizado en esta investigación es de carácter interpretativo, basado en la revisión y análisis de documentos jurídicos para fundamentar los planteamientos teóricos.
- El estudio se clasifica como no experimental, dado que no se efectuó manipulación deliberada de las variables analizadas, observándose los fenómenos en su contexto natural.
- Además, se trata de una investigación eminentemente teórica, centrada en el análisis conceptual y normativo, buscando una comprensión profunda de los elementos jurídicos relevantes para el objeto de estudio, mediante una metodología que prioriza el rigor en la interpretación y sistematización del conocimiento jurídico

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Oficina de Migración de Ambato

Criterio de exclusión:

Abogados

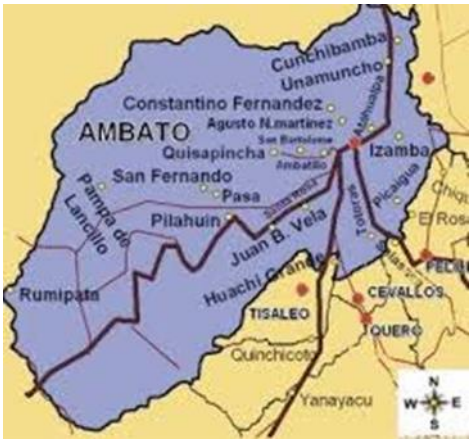
Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por un experto que es: el Director de la Oficina de Migración de Ambato.

Número	Cargo
1	Director de la Oficina de Migración de Ambato

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Ambato.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana pueden ejercer sus derechos con normalidad?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 1



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indica que, los niños en situación de movilidad humana pueden ejercer sus derechos con normalidad.

Pregunta 2: ¿Cree que, todos los niños en situación de movilidad humana pueden ejercer sus derechos con normalidad?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 2



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, todos los niños en situación de movilidad humana NO poseen la respectiva documentación personal para el ejercicio de sus derechos

Pregunta 3: ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana tienen derecho a la educación?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 3



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, los niños en situación de movilidad humana tienen derecho a la educación.

Pregunta 4: ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana pueden acceder al derecho a la educación?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 4



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, los niños en situación de movilidad humana pueden acceder al derecho a la educación.

Pregunta 5: ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana tienen los respectivos documentos personales que, les facilita ejercer su acceso a la educación?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 5



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, los niños en situación de movilidad humana NO tienen los respectivos documentos personales que, les facilita ejercer su acceso a la educación.

Pregunta 6: ¿Cree que, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación de los niños en situación de movilidad humana?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 6



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, el Estado ecuatoriano NO garantiza el derecho a la educación de los niños en situación de movilidad humana.

Pregunta 7: ¿Cree que, el Estado ecuatoriano dirige acciones tendientes a garantizar la protección humanitaria de los niños en situación de movilidad humana?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	**1**	**100%**

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Ilustración 7



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato
Elaborado por: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato, indican que, el Estado ecuatoriano NO dirige acciones tendientes a garantizar la protección humanitaria de los niños en situación de movilidad humana.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños migrantes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

El Derecho a la educación de los menores migrantes

El derecho a la educación en Ecuador está plenamente reconocido como un derecho humano constitucional, con un doble enfoque. Por un lado, se garantiza como un derecho inherente a toda persona durante su ciclo vital; por otro, se lo establece como un derecho prioritario de la niñez y adolescencia, dada la importancia de la formación en las etapas iniciales. Los artículos 26 y 45 de la Constitución respaldan este planteamiento. Asimismo, al tratarse de un derecho humano, su garantía está reforzada por tratados internacionales, cuya aplicación es directa en el país, imponiendo al Estado un deber jurídico ineludible.

El derecho a la educación constituye una obligación directa del Estado como sujeto activo para garantizar su ejercicio. Este debe asegurar el acceso, permanencia, calidad y gratuidad del sistema educativo, conforme al artículo 26 de la Constitución. El sujeto pasivo, es decir, la persona, simplemente lo ejerce mediante su inclusión en el sistema educativo. Además, otros actores como la familia, la sociedad civil y entidades privadas también poseen responsabilidades subsidiarias. Según el artículo 27 constitucional, este derecho debe centrarse en el desarrollo integral del ser humano, especialmente en la niñez y adolescencia.

El artículo 9 de la Constitución del Ecuador reconoce la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, incluyendo el derecho a la educación. En consecuencia, los niños migrantes deben acceder a su derecho a la educación, como lo establece el artículo 45. Sin

embargo, en la práctica, factores como la pobreza, la falta de documentación y el ingreso irregular dificultan su acceso efectivo al Sistema Nacional de Educación. Por tanto, el Estado está obligado a implementar políticas inclusivas y normativas específicas que aseguren el ejercicio pleno de este derecho por parte de la niñez migrante, especialmente cuando se halla en situación de vulnerabilidad.

Protección humanitaria estatal

La protección humanitaria estatal constituye un mecanismo jurídico y político orientado a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas dentro del territorio nacional, con énfasis en quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Este concepto jurídico identifica a los individuos cuya situación de vida, marcada por desprotección o exclusión, compromete el goce efectivo de sus derechos. Tal vulnerabilidad se agrava especialmente en menores de edad, quienes enfrentan condiciones que atentan contra su integridad.

Como Estado Constitucional de Derechos, el Ecuador está obligado a garantizar no solo los derechos consagrados en su Constitución, sino también aquellos reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo cual, la protección humanitaria adquiere un marco institucional a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que contempla la movilidad humana como un eje de acción, articulando esfuerzos con organismos nacionales e internacionales.

La experiencia histórica del Ecuador como país emisor de migrantes ha influido en el diseño de su normativa constitucional, la cual reconoce el derecho a migrar tanto para nacionales como para extranjeros, conforme a los artículos 40 y 42 de la Constitución. Este marco garantiza derechos y prohíbe la consideración de la condición migratoria como limitante para su ejercicio. Sin embargo, en la práctica, persisten obstáculos estructurales que impiden el acceso pleno a derechos, especialmente en educación y salud.

A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de las personas en movilidad humana, la realidad ecuatoriana evidencia una protección humanitaria incompleta, especialmente ante el ingreso masivo de migrantes venezolanos, muchos de los cuales carecen de documentación. Esta situación afecta de forma particular a niños, niñas y adolescentes, de los cuales un 51% no accede al sistema educativo. Las barreras estructurales como la pobreza y la falta de documentos personales dificultan su inclusión. No obstante, existen avances normativos, como la reforma al Reglamento General de la Ley de Educación Intercultural, que permite su ingreso mediante pruebas de ubicación, incluso sin documentación.

Encuesta

La encuesta se dirigió a conocer la opinión del Director de la Oficina de Migración de Ambato, en razón de que, este es el experto que conoce sobre la tramitación de documentos que los ciudadanos provenientes de otros Estados deben cumplir, para regularizar su situación migratoria en Ecuador, esto incluye a los niños.

Dentro de las primeras preguntas realizadas al encuestado se pudo denotar que, generalmente los niños en situación de movilidad humana pueden ejercer sus derechos con normalidad, refiriendo claro a aquellos que viajan en compañía de sus padres o familiares y que ingresaron legalmente al país, obedeciendo las disposiciones migratorias nacionales, contando con documentación personal.

Sin embargo, se deja constancia de que no todos los niños migrantes ingresan al país de forma regular, de tal modo, no todos los niños en situación de movilidad humana poseen la respectiva documentación personal que les permite el ejercicio de sus derechos, quedando bastante limitados en los trámites que requieren la documentación personal. Aunque de las respuestas se evidencia que, los niños en situación de movilidad humana tienen derecho a la educación y de que, para ello, es necesario poder acceder primeramente al sistema educativo;

es indispensable aclarar que al carecer de los respectivos documentos personales su acceso a la educación queda imposibilitado.

Es en este sentido que, el Estado ecuatoriano no está en la capacidad de garantizar el derecho a la educación de los niños en situación de movilidad humana, especialmente cuando su situación es irregular. Dicha cuestión se agrava en las veces que, el Estado ecuatoriano no dirige acciones tendientes a garantizar la protección humanitaria de los niños migrantes, cual debería ser una prioridad.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho a la educación en Ecuador está plenamente reconocido como un derecho humano y constitucional y para el tema de estudio especializado en niñez y adolescencia, sin que exista una diferencia entre nacionales y extranjeros.

Ecuador tiene la obligación como sujeto activo, de garantizar su pleno ejercicio por parte de la niñez y adolescencia, para lo cual, debe asegurar el acceso, permanencia, calidad y gratuidad del sistema educativo.

Ecuador, como Estado Constitucional de Derechos y suscriptor de tratados internacionales, debe garantizar protección humanitaria a las personas en situación de vulnerabilidad.

La Constitución reconoce a niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, por lo cual, el Estado tiene la obligación de establecer medidas específicas de protección humanitaria para salvaguardar sus derechos, como la educación.

Aunque la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la movilidad humana y la protección humanitaria, en la práctica los migrantes enfrentan serias limitaciones que, se derivan de la pobreza y la carencia de documentación que, restringen el ejercicio pleno de sus derechos.

Se concluye que, la niñez y adolescencia migrante, no tiene acceso al derecho a la educación, denotándose que el Estado ecuatoriano no ejerce una protección humanitaria que permita la consolidación de este derecho.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo de investigación es que, se garantice el derecho a la educación para la niñez y adolescencia, sin distinción de nacionales o extranjeros.

Así también, es recomendación del presente trabajo de investigación que, se atienda a las situaciones de vulnerabilidad por las que atraviesan los menores migrantes, debido a que, por factores como la pobreza y la ausencia de documentación personal, están limitados de acceder a procesos administrativos, incluyendo la educación.

Se recomienda que, debido a la protección humanitaria y al modelo de Estado Constitucional de Derechos, Ecuador amplíe su protección al grupo de atención prioritaria compuesto por niños, niñas y adolescentes, garantizando el acceso a sus derechos, entre ellos la educación.

Se recomienda que, Ecuador mantenga una cooperación con los países con mayor flujo migratorio -Colombia y Venezuela-, para solventar situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de los migrantes, principalmente en lo concerniente a facilitar la documentación personal.

BIBLIOGRAFÍA.

Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR. (2024) Cruzando FRONTERAS: Una Mirada a la Población Venezolana y Colombiana en Ecuador.

Areiza Lozano, Eduardo. (2018). Educación de calidad desde la perspectiva de los derechos humanos. Sophia, 14(2), 15-23. https://doi.org/10.18634/sophiaj.14v.2i.778

Asamblea General de las Naciones Unidas (1969) La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1977) Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales I y II

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General de las Naciones Unidas (1990) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asamblea Nacional del Ecuador (2017) Ley Orgánica de Movilidad Humana

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Barahona, G., León, V. & Barzola, Y. (2024) La importancia de la intervención social humanitaria en situaciones de vulnerabilidad en Ecuador. ReHuSo, 9(2), 77-91. https://doi.org/10.33936/rehuso.v9i2.6269

Cevallos C., D. J. (2023). El amparo de los derechos en el Estado constitucional de Derecho. Notas desde una teoría argumentativa del Derecho. DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho, (46), 125–149. https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.07

Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios (1984) Declaración de Cartagena sobre Refugiados

De La Huerga, M. (2022). Situación de las prácticas de protección humanitaria. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional: España

Figari Costa, Nicolás; Penchaszadeh, Ana Paula (2017) Protección internacional e integración local en Argentina hoy: Contrastes entre los programas de visados humanitarios y el sistema de asilo; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho; Revista Jurídica de Buenos Aires; 95; 6-2017; 293-321

Garza Guerra, M. T., Manzano Ortiz, M. C., & Charles Gómez, P. J. (2024). Derecho a la Educación para los Migrantes. Politicas Sociales Sectoriales, 2(1), 397–417. Recuperado a partir de https://politicassociales.uanl.mx/index.php/pss/article/view/74

Granja Camacho, M. (2021). Los derechos de las mujeres migrantes y la garantía dentro del Estado ecuatoriano. Revista Científica UISRAEL, 8(Supl. 1), 147-161. https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1e.2021.523

La Spina, E. (2021) Migraciones y vulnerabilidad: alcance y protección. Bilbao: Universidad de Deusto, https://digital.casalini.it/9788413251387

Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (20), 242-257. https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6074

López, S., Rodríguez, C., González, D., & Barriga, L. (2018). Infancias migrantes en Colombia: retos del derecho a la educación. Revista Hojas Y Hablas, (16), 10-26. https://doi.org/10.29151/hojasyhablas.n16a1

Migration Policy Institute (MPI) (2023) https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos

Organización Internacional para las Migraciones OIM. (2025) Estudio de contribución fiscal de la migración venezolana en Ecuador: realidad vs. Potencial. https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbdl776/files/documents/2025-09/informe-final-contribucion-fiscal-ecuador-oim.pdf

Organización de la Naciones Unidas (2024) Análisis del flujo migratorio de población ecuatoriana hacia el extranjero. https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbdl776/files/documents/2024-08/flujo-migratorio-de-poblacion-ecuatoriana_0.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Organización de las Naciones Unidas (1990) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Panizo Toapanta, A. (2023) Inclusión educativa en el marco de la movilidad humana que atraviesa a Ecuador. Quito, Tesis (Maestría en Investigación en Educación). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Educación.

Ruiz, G. (2020) Marcas de la pandemia: El Derecho a la Educación afectado; Universidad Autónoma de Madrid; Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social; 9; 3; 6-2020; 45-59

Villota, S. (2023) Ponencia: neoliberalismo y universidad, el reto contra hegemónico inspirado en el estado social de derecho y el derecho fundamental a la educación en el contexto colombiano. Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas. Colombia: Universidad de Nariño

Vinueza, G. & Urrutia, J. (2024) Method for the control of the constitutional right to education for migrant children. Neutrosophic Computing and Machine Learning. ISSN 2574-1101, 33, 274-282. https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/571

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana y la protección humanitaria del Estado ecuatoriano, 2024"

Autor: Asquel Suárez Jennifer Nicoll

Encuesta: Director de la Oficina de Migración de Ambato.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana pueden ejercer sus derechos con normalidad?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, todos los niños en situación de movilidad humana poseen la respectiva documentación personal para el ejercicio de sus derechos?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana tienen derecho a la educación?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana pueden acceder al derecho a la educación?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, los niños en situación de movilidad humana tienen los respectivos documentos personales que, les facilita ejercer su acceso a la educación?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación de los niños en situación de movilidad humana?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, el Estado ecuatoriano dirige acciones tendientes a garantizar la protección humanitaria de los niños en situación de movilidad humana?

Si ( ) No ( )